



Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 355.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de esta capital, en escrito fecha 22 del actual, me participa que del Manicomio de Palencia ha desaparecido Manuel Vela Bueso, de 38 años, natural de Burgo de Osma, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto por los agentes de mi autoridad, lo comuniquen a dicho Sr. Presidente.

Soria 1 de Agosto de 1942.

1892

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 356.

El Alcalde de Cabrejas del Campo, me participa que el día 23 de Julio próximo pasado, desapareció del agregado Ojuel, una pollina de 14 años, cinco cuartas de alzada, pelo negro, herrada de las manos, cacha de la oreja izquierda, con cabezada de cuero negro y un cabo de esparto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 1 de Agosto de 1942.

1893

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

221.—Derechos de inserción 3 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 357.

Según me comunica el Alcalde de Sotillo del Rincón, se halla recogida en dicha localidad una yegua alazana clara, careta, hierro del Estado y

del Seguro, herrada de las cuatro extremidades, y un potro, edad un año para dos, paticalzado de las patas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Sotillo a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 31 de Julio de 1942.

1884

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

222.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Durante la guerra de Liberación, muchas instalaciones de Telecomunicación concedidas a entidades y particulares han sufrido importantes alteraciones y otras han desaparecido, siendo hoy difícil conocer, por los datos anteriores a 1936, su verdadero estado actual.

Con el fin de que la Dirección general de Correos y Telecomunicación pueda cumplimentar eficazmente la misión que le encomienda el decreto de 3 de Octubre de 1940, así como la inspección e intervención que le atribuye la ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones aplicables, he dispuesto lo siguiente:

- 1.º En un plazo de tres meses todas las entidades y particulares que posean o

laciones o equipos de Telecomunicaciones remitirán, por triplicado, a la Dirección general de Correos y Telecomunicación una descripción detallada y valorada de sus líneas, instalaciones, equipos y elementos de todas clases utilizados, acompañada de los planos y esquemas correspondientes, referida al estado en que se encuentren en primero de Julio del presente año, a los fines de la inspección e intervención encomendados por la ley de 23 de Noviembre de 1940.

2.º Por excepción, las entidades y particulares cuyos proyectos hayan sido aprobados por dicha Dirección general con posterioridad al 1.º de Abril de 1939 o estén pendientes de aprobación, si no han efectuado modificación alguna en sus instalaciones, se limitarán a enviar, dentro del plazo citado, declaración jurada de que sus instalaciones en 1.º de Julio de 1942 se ajustan exactamente al proyecto presentado. Si han introducido modificaciones, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º Siempre que hayan de modificar, ampliar o reformar las líneas, instalaciones o equipos, variar sus características técnicas o proyectar nuevas instalaciones y comunicaciones deberán presentar los proyectos correspondientes en la Dirección general de Correos y Telecomunicación, no pudiendo efectuarse las instalaciones proyectadas sin obtener previamente la concesión o autorización que proceda, con el informe favorable del Ministerio del Ejército, Marina o Aire, según corresponda, en los casos previstos en el artículo cuarto del decreto de 3 de Octubre de 1940.

4.º Los documentos señalados en los artículos anteriores deberán ajustarse a lo prevenido en la ley del Timbre, en el Real decreto de 8 de Enero de 1931 y en cuanto sea aplicable de la ley de 10 de Noviembre de 1932.

5.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo primero, se considerarán clandestinas, a todos los efectos legales, las instalaciones de Telecomunicación que carezcan de concesión otorgada por decreto, por orden ministerial o por esa Dirección general, o no se ajusten exactamente al proyecto aprobado por dicha Dirección, procediéndose por ésta a la incautación de las instalaciones que carezcan de concesión, así como de los elementos no autorizados en las que tengan, con imposición por este Ministerio de multas del tanto al duplo del valor del material incautado, sin perjuicio de que en los casos previstos por las disposiciones vigentes se dé conocimiento a las autoridades judiciales militares o civiles.

6.º Están comprendidas en esta orden todas las líneas, instalaciones y equipos de carácter

civil utilizables en los Servicios de Telecomunicaciones, tal como los define el Convenio Internacional y reglamentos anejos, es decir, telegráfico, telefónico, radiotelegráfico, radiodifusión, televisión, de líneas microfónicas y demás servicios enumerados en dichas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 31.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la resolución de los numerosos concursos de méritos convocados en la actualidad para la provisión de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales, ha sido consultado repetidas veces este departamento sobre la procedencia de puntuar los cursillos practicados en los Institutos de Higiene, en virtud de la Real orden de 17 de Diciembre de 1930 durante su vigencia (valorados en cinco puntos en el artículo 25 del reglamento de 14 de Junio de 1935), cuando los concursantes que lo aleguen hayan usado del derecho que les confería su realización para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales. Para evitar la injusta superioridad que se otorgaría a estos concursantes al valorar doblemente la práctica de estos cursillos como derecho para pertenecer al Cuerpo expresado y como mérito, sobre aquellos otros ingresados por oposición directa, o por haber desempeñado plazas en propiedad, si bien en fecha posterior a la vigencia de dichos cursillos y sin años de servicios suficientes para puntuar.

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo único. El artículo 25 del reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de Junio de 1935, queda aclarado en cuanto a la valoración de los cursillos practicados en los Institutos de Higiene, en virtud de la Real orden de 17 de Diciembre de 1930, durante su vigencia, en el sentido de que solo serán puntuables cuando los solicitantes no hayan utilizado estos cursillos como título para su ingreso en el expresado Cuerpo, entendiéndose agotados los derechos conferidos por su práctica al ser admitidos en el mismo por este cursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 1.)

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Orden de la Dirección general de Sanidad

Con el propósito de que la distribución de la Quinina y sus sales, se haga mas equitativa en atención a la importancia de las zonas palúdicas y como continuación a la orden circular de 17 de Junio último, de esta Dirección general, he dispuesto que por las casas mayoristas, almacenes y otros intermediarios, estos productos serán suministrados a los Farmacéuticos mediante el vale de tóxicos correspondiente y en la proporción de 100 gramos por familia para las zonas palúdicas y 25 gramos para las Farmacias sitas en las provincias no consideradas como tales. Este cupo de distribución se entenderá por Farmacia y por mes, debiendo tanto los almacenistas como los Farmacéuticos llevar la más escrupulosa contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 27 de Junio último. 1901

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Estadística.—Circular

Con esta fecha se han remitido a todos los señores Alcaldes, Presidentes de la Junta de Informaciones agrícolas, los impresos para que efectúen la declaración del ganado existente en sus respectivos términos municipales, que deberán devolver a esta Jefatura una vez diligenciadas, antes del día 10 del próximo Agosto. Lo que pongo en su conocimiento para el más exacto cumplimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1900

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA
DE SORIA

Matrícula gratuita

Para que surta efectos en el curso 1942-1943, se puede solicitar de la Dirección de este Centro tal clase de matrícula por los padres de los alumnos de esta demarcación que tengan derecho a ella, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra, iniciada en 18 de Julio de 1936, los que puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio; los que se hallen comprendidos en los beneficios a familias numerosas, y los hijos de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El plazo para admitir las solicitudes y los documentos que acrediten las condiciones de los peticionarios, se cerrará el 31 del corriente mes, inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

Los documentos justificativos del derecho de los solicitantes se determinan en anuncio que figura en el tablón de edictos del Instituto.

Becas

La Junta provincial de Protección y Selección Escolar, ha acordado abrir un concurso, que termina el día 31 del mes actual, para que soliciten beca aquellos alumnos del Bachillerato residentes en la provincia, siempre que reúnan estas condiciones:

1.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.ª Carencia de recursos que se acreditará mediante declaración jurada de los padres o representantes legales del alumno, en que se consignen los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar los ingresos anuales.

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes.

Los alumnos solicitantes habrán de practicar una prueba o pruebas, para acreditar su aptitud, en fecha que se anunciará en la prensa local.

Los que fueren becarios en años anteriores, si desean seguir disfrutando de este beneficio para el curso 1942-1943, lo pedirán al Sr. Presidente de la Junta provincial de Protección y Selección Escolar.

Plan de 1903

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 23 de Octubre de 1941 (B. O. del E. del 29), los alumnos del referido Plan, podrán matricularse de las asignaturas que tengan por conveniente, en la Secretaría de este Centro todos los días laborables del corriente mes, al objeto de sufrir examen en la próxima convocatoria de Septiembre, previo pago de los derechos que señalan las disposiciones vigentes y adquisición del libro de calificación escolar.

Soria 1.º de Agosto de 1942.—El Secretario, Félix García-Baquero.—V.º B.º—El Director accidental, Felipe Andrés. 1899

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado los siguientes nombramientos para cargos de Justicia municipal, que se hallaban vacantes en esa provincia:

Juez suplente de Viana de Duero, a D. Valentin Nieto García.

Idem id. de Riba de Escalote, a D. Alejandro Blasco Andres.

Fiscal municipal de Ontalvilla de Almazán, a D. Juvencio Huerta Machin.

Idem id. de Tajueco, a D. Anastasio Miguel Mateo.

Idem suplente de Borjabad, a D. José Gallejo Jiménez.

Idem id. de Fuentepinilla, a D. Martin Gomez García.

Juez municipal de San Andrés de San Pedro, a D. Antonio Jiménez del Río.

Idem id. de Armejún, a D. Apolinar Martinez Pascual.

Idem suplente de Matalebreras, a D. Daniel Dominguez Ruiz.

Fiscal municipal de Suellacabras, a D. Manuel Pascual Ruiz.

Idem id. de Taniñe, a D. Faustino Perez Santolalla.

Idem id. de Fuentes de Magaña, a D. Casildo Herrero Martin.

Idem suplente de id. id., a D. Cristino Marin Herrero.

Idem id. de Castilruiz, a D. Maximino Orte Jiménez.

Idem id. de Matasejún, a D. Pedro Herrero Herrero.

Juez municipal de Santa María de las Hoyas, a D. José Viñarás Modamio.

Idem id. de Matanza de Soria, a D. Guillermo Ortiz Cordobés.

Idem suplente de id. id., a D. Gonzalo Aguilera Cabrerizo.

Idem id. de Zayas de Torre, a D. Félix Heras Herrero.

Fiscal municipal de Caracena, a D. Pedro Ibañez Casas.

Idem suplente de Quintanas Rubias de Arriba, a D. Felipe Crespo Perez.

Juez municipal de Baraona, a D. Eugenio Casado Pastora.

Idem id. de Ambrona, a D. Patricio Garcia del Amo.

Idem suplente de Radona, a D. Aquilino Gonzalo Utrilla.

Idem id. de Medinaceli, a D. Antonio Ramirez de Mingo.

Idem id. de Fuencaliente de Medina, a don Bernabé Benito Lario.

Fiscal municipal de Velilla de Medina, a don Cayo Esteban Camacho.

Juez id. de Narros, a D. Manuel Fernández Martinez.

Juez municipal de Cubo de la Solana, a don Fermin Andrés Soto.

Idem id. de Garray, a D. Modesto Diez Fernandez.

Idem suplente de Vizmanos, a D. Claudio García Jiménez.

Idem id. de Cortos, a D. Cirilo Sanz Martinez.

Idem id. de Chavaler, a D. Manuel Sanz Arribas,

Fiscal municipal de La Cuesta, a D. Castor Jimenez Santolaya.

Idem id. de Buberos, a D. Felix Tutor Magaña.

Idem id. de Aldehuela de Periañez, a D. Basilio Casado Benito.

Idem id. de Narros, a D. Daniel Casado Esteban.

Idem suplente de Yanguas, a D. Jenaro de Orte Beltrán.

Idem id. de Tera, a D. Feliciano Gonzalez Hernandez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 24 de Julio de 1942.—El Secretario de gobierno, Antonio M.^a de Mena. 1881

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

1895

En la caja municipal de este Ayuntamiento se encuentra paralizada la cantidad de 7.631'33 pesetas, por el concepto de Pósito de esta villa, anunciándose para que todos los labradores de esta localidad que deseen solicitar préstamos lo verifiquen durante el mes de Agosto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Leonardo 31 de Julio de 1942.—El Alcalde, Andrés Alonso.

QUINTANA REDONDA

1905

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción de una casa consistorial y demás dependencias municipales, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de Obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Quintana Redonda 1.º de Agosto de 1942.—El Alcalde, Apolinar Garrido.